



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
72/2014

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil catorce, con el escrito y anexos de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Maribel Catalina Díaz Olmedo, María de Lourdes Sierra Santos, Andrés Gabriel Velasco Jiménez, Paulina Flores Hernández, Damián Wilfrido Cortés Vicente y Ángel Sierra Rocha, en su carácter de Síndico Procurador, Síndico Hacendario, Regidora de Hacienda, Regidor de Obras Públicas Municipales, Regidora de Salud y Asistencia Social, Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Regidor de Comercios, Mercados, Restaurantes y Bares, respectivamente, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca, recibidos el día veintidós del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 045763.

México, Distrito Federal, a veintitrés de julio de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ministro que suscribe integrante de la Comisión de Receso correspondiente al primer período de dos mil catorce, acuerda:

Con el escrito y anexos de Fortunato Manuel Mancera Martínez, Maribel Catalina Díaz Olmedo, María de Lourdes Sierra Santos, Andrés Gabriel Velasco Jiménez, Paulina Flores Hernández, Damián Wilfrido Cortés Vicente y Ángel Sierra Rocha, en su carácter de Síndico Procurador, Síndico Hacendario,


## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

Regidora de Hacienda, Regidor de Obras Públicas Municipales, Regidora de Salud y Asistencia Social, Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Regidor de Comercios, Mercados, Restaurantes y Bares, respectivamente, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca, **fórmese y regístrese** el expediente número **72/2014**, relativo a la controversia constitucional que hacen valer en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, del Secretario de Gobierno y del Secretario de Finanzas, todos de la referida Entidad Federativa, en la que impugnan lo siguiente:

***"a).- La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para NEGAR AL TESORERO MUNICIPAL C. OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN (designado por el Ayuntamiento), el pago o entrega de los recursos económicos Estatales y Federales al Municipio que representamos, de las participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior, sin que el municipio que representamos haya sido notificado ni oído y vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.***

***b).- La determinación fáctica e inconstitucional del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para retener los recursos económicos estatales y federales que le corresponden al Municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito Centro, Oaxaca, SIN PREVIA AUDIENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.***

***c).- Como consecuencia de lo anterior, las órdenes o acuerdos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca como de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca, consistentes en la retención de los recursos económicos estatales y federales al Municipio de las participaciones fiscales y aportaciones estatales y federales del ejercicio fiscal dos mil catorce, lo anterior, sin que el Municipio que representamos haya sido notificado ni oído y***





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vencido en juicio, Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

d).- La determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, SIN PREVIA AUDIENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA Y SIN RESPETO AL DERECHO DE DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

e) La determinación fáctica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de solicitar al Poder Legislativo de la Entidad, la suspensión y/o revocación de mandato de los concejales siguientes: C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ, C. MARIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO, C. MARÍA DE LOURDES SIERRA SANTOS, ANDRÉS GABRIEL VELASCO JIMÉNEZ, C. ÁNGEL SIERRA ROCHA, C. PAULINA FLORES HERNÁNDEZ y C. DAMIAN WILFRIDO CORTÉS VICENTE, en su carácter de SÍNDICO PROCURADOR, SÍNDICA HACENDARIA, REGIDORA DE HACIENDA, REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIDOR DE COMERCIOS, MERCADOS RESTAURANTES Y BARES, REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, Y REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, respectivamente del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

f) La inminente determinación DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA DE NUESTRA REPRESENTADA, del Poder Legislativo de la Entidad para nombrar un Administrador Municipal, que haga las funciones del Ayuntamiento que representamos.

g) La inminente determinación del Congreso del Estado de Oaxaca para decretar DE PLANO Y SIN PREVIA AUDIENCIA la suspensión provisional del H. Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, sin haber sido oída y vencida previamente nuestra representada el Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Oaxaca.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

***h) La NEGATIVA del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para acreditar al C. FORTUNATO MANUEL MANCERA MARTÍNEZ como Síndico Procurador, a MARIBEL CATALINA DÍAZ OLMEDO como Síndica Hacendaria, a MARÍA DE LOURDES SIERRA SANTOS como Regidora de Hacienda, a ARMANDO EDUARDO CALDERON JÍMENEZ como Secretario Municipal y a OSCAR JAVIER CARREÑO ARAGÓN como Tesorero Municipal, todos del Municipio que representamos, así como la NEGATIVA para dar de baja o cancelar en el libro de registro de acreditaciones a los anteriores titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal, Regiduría de Hacienda, Sindicatura de Procuración y Sindicatura Hacendaria, en relación a los cambios y reasignaciones de esas sindicaturas, regidurías, tesorería y secretaria municipal de acuerdo al acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha ocho de julio de 2014. ”***

El Ministro integrante de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el segundo período de sesiones, correspondiente al año dos mil catorce, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al Síndico Procurador del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta, en términos de la documental exhibida para tal efecto, mas no así, a la Síndico Hacendaria, a la Regidora de Hacienda, al Regidor de Obras

4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Públicas Municipales, a la Regidora de Salud y Asistencia Social, al Regidor de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Regidor de Comercios, Mercados, Restaurantes y Bares, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el Síndico, de conformidad con el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por tanto, **se admite a trámite la demanda que hace valer el citado Municipio por conducto del Síndico Procurador.**

En términos del artículo 10, fracción II, de la invocada Ley Reglamentaria, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca**, en consecuencia, con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a dichas autoridades, para que por conducto de su representante legal presente su contestación dentro del plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En cambio, no se reconoce el carácter de demandados a la Secretaría General de Gobierno y al Secretario de Finanzas, ambos del Estado de Oaxaca, toda vez que se trata de órganos subordinados al Poder Ejecutivo estatal, siendo éste el que, en su caso, deberá dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto, lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J84/2000, que dispone:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS**

**CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS  
ÓRGANOS SUBORDINADOS."**

(Consultable en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta).


5

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 72/2014

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dése vista al **Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.**

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, del rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientas noventa y seis, Tomo XI, de marzo del dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, **se requiere a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que, al dar contestación a la demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y el mismo requerimiento se hace al Municipio actor para que, en el plazo de tres días hábiles señale domicilio en esta ciudad**, apercibidos de que si no cumplen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto no cumplan con tal requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados; apercibidas dichas autoridades estatales, que de no





cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 4°, último párrafo, 31 y 32, de la citada Ley Reglamentaria téngase como autorizados de la parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad a las personas que menciona y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase

Así lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, quien actúa con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Nuñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de julio de dos mil catorce, dictado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, en la **controversia constitucional 72/2014**, promovida por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Estado de Oaxaca. Conste.  
LAAR